

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00450-00

En atención al informe precedente, y como quiera que venció el término señalado en proveído de 10 de junio de 2022, frente a la suspensión del proceso, el despacho dispone la reanudación del trámite.

De igual manera, téngase en cuenta la manifestación de la parte actora, según la cual, el extremo pasivo, incumplió el acuerdo de pago. No obstante, se le requiere para que indique si la accionada efectuó pagos a la obligación, tal que, en ese evento, se sirva indicar su monto y la fecha en que lo hizo.

Finalmente, también se requiere al extremo actor, para que se sirva acreditar la inscripción del embargo, en el folio de matrícula del inmueble objeto del gravamen hipotecario. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

En relación a este último particular, se le pone en conocimiento la respuesta de la ORIP vista a PDF 30, conforme a la cual *“no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende”*.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.